Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 549

Chiriguaná, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUCY ESTHER HOYOS VEGA CONTRA CENTRO EDUCATIVO LOS MONACHOS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00128-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 2º, 6º y 7° de los artículos 25 del C.P.T.S.S.; toda vez que no anexo el certificado de existencia y representación legal del "CENTRO EDUCATIVO LOS MONACHOS", en aras de corroborar la calidad de la entidad, su representante legal, y si puede ser objeto de acción jurídica en su contra.

Se observa en el acápite de hechos, que contienen dos o más hechos en un mismo párrafo. Aunado a ello, los hechos no deben contener aseveraciones y conclusiones del togado.

En cuanto a las pretensiones, éstas deben ser instituidas como declarativas y condenatorias, clasificadas y organizadas, así como claras respecto al derecho reclamado.

Así las cosas el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibíd., Inadmite la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a JILTON JAVIER ARMENTA CASTRO, identificado con C.C. Nº 7.573.670 y T.P. de Abogado Nº 322.945 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Es pertinente advertirle al apoderado, que al momento de presentar la subsanación de la demanda, la alleguen en un nuevo libelo como si la presentasen por primera vez (*con copia para archivo y traslados*) y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápites, dejando incólume los establecidos correctamente. Además, debe enviársela a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941815d43124ec00cb9d39fc5787cbfa7f84ffb8ee56c3dc8b92d127bcf09eec**
Documento generado en 02/09/2021 04:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica